

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR mediante la cual se da a conocer a las dependencias, Procuraduría General de la República, Oficina de la Presidencia de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, los criterios números 03/2015 y 04/2015 de administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.- Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

### CIRCULAR

A las dependencias, Procuraduría General de la República,  
oficina de la Presidencia de la República, entidades de la  
Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, II, III y IV, 26, 27 fracción IV, y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 y 3 fracción III, 3, 4 y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y Sexto fracción VIII de las Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se hace de su conocimiento que el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en su (2a./15) Segunda Sesión Ordinaria del año 2015, celebrada el 11 de junio de 2015, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitió los siguientes criterios de administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

CRITERIO No. 03/2015 DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL.

(ACUERDO 12/15 CPIFP) "EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, SE DA POR ENTERADO Y APRUEBA EL CRITERIO (03/2015) MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL CUADRO DE COMPETENCIAS DE BIENES INMUEBLES FEDERALES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS Y DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN, ATENDIENDO LA REGULACIÓN ESPECÍFICA QUE SEÑALAN LEYES RESPECTIVAS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".

**CRITERIO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL CUADRO DE COMPETENCIAS DE LOS BIENES INMUEBLES FEDERALES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS Y DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN, ATENDIENDO LA REGULACIÓN ESPECÍFICA QUE SEÑALAN SUS LEYES RESPECTIVAS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción III y IV, 2 fracción II, VII y VIII, 26, 27, 28, 29 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 10 fracción I, II del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se acuerda la aprobación del Criterio mediante el cual se actualiza el cuadro de competencias de los bienes inmuebles federales de las dependencias administradoras y de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se encuentren bajo su administración, atendiendo la regulación específica que señalan sus leyes respectivas, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación:

DEPENDENCIA ADMINISTRADORA	TIPO DE INMUEBLES FEDERALES	MARCO JURÍDICO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PARAESTATALES
<b>SFP</b>	Inmuebles federales destinados a servicios públicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)(Art.132)</li> <li>• Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) (Arts. 28, 29, 38 y 59 al 71)</li> </ul>	INDAABIN. (DGAPIF Reglamento del INDAABIN Art. 11) DOF 14 de mayo de 2012
	Inmuebles federales puestos a disposición de la Secretaría de la Función Pública para efectos de aprovechamiento y eventual enajenación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Art.132)</li> <li>• LGBN (Arts.28, 29, 32 Fracción X y Art.68)</li> </ul>	INDAABIN. (DGAPIF Reglamento del INDAABIN Art. 11)
	Inmuebles federales compartidos por varias instituciones públicas y puertos fronterizos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Art. 132)</li> <li>• LGBN (Arts. 28, 29, 102 y 106)</li> </ul>	INDAABIN. (DGAPIF Reglamento del INDAABIN Art. 11) DGPGI Reglamento del INDAABIN Art. 10)
	Inmuebles federales en uso de asociaciones religiosas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Décimo Séptimo Transitorio)</li> <li>• LGBN (Arts. 28, 29, 78 y 79)</li> </ul>	INDAABIN. (DGAPIF Reglamento del INDAABIN Art. 11)

DEPENDENCIA ADMINISTRADORA	TIPO DE INMUEBLES FEDERALES	MARCO JURÍDICO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PARAESTATALES
<b>SEMARNAT</b>	Zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a otros depósitos de aguas marinas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Art. 132)</li> <li>• LGBN (Arts. 28, 38, 61, 62, 119 al 127)</li> <li>• Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar (Art. 5)</li> </ul>	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (Reglamento Interior SEMARNAT Art. 31)
	Bienes nacionales inherentes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Art. 27 y 132)</li> <li>• LGBN (Arts. 28 y 38)</li> <li>• Ley de Aguas Nacionales (Art. 113)</li> </ul>	Comisión Nacional del Agua (Reglamento Interior CONAGUA Art. 13 y 24)
	Terrenos nacionales dentro de áreas naturales protegidas (Reservas de la Biósfera, Parques Nacionales, Santuarios, Áreas de Protección de Flora y/o Fauna y los Monumentos Naturales).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Art. 27 y 132)</li> <li>• LGBN (Arts. 28 y 38)</li> <li>• Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Art. 63, último párrafo)</li> </ul>	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisión Nacional Forestal (Reglamento Interior SEMARNAT Art. 33)

DEPENDENCIA ADMINISTRADORA	TIPO DE INMUEBLES FEDERALES	MARCO JURÍDICO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PARAESTATALES
<b>SEP</b>	Monumentos arqueológicos y terrenos de propiedad federal integrantes de la zona de monumentos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Art. 132)</li> <li>• LGBN (Arts. 28, 30 y 38)</li> <li>• Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (Arts. 3, 5 y 21)</li> <li>• Ley Orgánica del INAH.</li> </ul>	INAH Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública.
<b>SEGOB</b>	Islas de jurisdicción federal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Arts. 27 párrafo cuarto, 42 fracciones II, III y IV y 48)</li> <li>• LGBN (Arts. 28 y 38)</li> <li>• LOAPF (Art. 27, Fracción XXXV)</li> </ul>	Unidad de Gobierno Reglamento Interior de SEGOB (Art. 11, Fracción XI)

DEPENDENCIA ADMINISTRADORA	TIPO DE INMUEBLES FEDERALES	MARCO JURÍDICO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PARAESTATALES
<b>SCT</b>	Carreteras y puentes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Art. 132)</li> <li>• LGBN (Arts. 28 y 38)</li> <li>• Ley de Vías Generales de Comunicación (Arts. 3 y 8)</li> <li>• Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (Arts. 5, 6 y 8)</li> <li>• Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas (Art. 5)</li> </ul>	Dirección General de Carreteras (Reglamento Interior SCT, Art. 17)
	Autopistas de cuota.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Art. 132)</li> <li>• LGBN (Arts. 28 y 38)</li> <li>• Ley de Vías Generales de Comunicación (Arts. 3 y 8)</li> <li>• Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (Arts. 5, 6 y 8)</li> </ul>	Dirección General de Desarrollo Carretero (Reglamento Interior SCT, Art. 20)
	Vías generales de comunicación ferroviaria.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Arts. 25, 26, 28 y 132)</li> <li>• LGBN (Arts. 28 y 38)</li> <li>• Ley de Vías Generales de Comunicación (Arts. 3 y 8)</li> <li>• Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (Art. 6)</li> </ul>	Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal (Reglamento Interior SCT, Art. 23)

**Nota:** En el caso de los derechos de vía en materia energética (líneas de conducción de electricidad y ductos), corresponde su administración a PEMEX y CFE.

DEPENDENCIA ADMINISTRADORA	TIPO DE INMUEBLES FEDERALES	MARCO JURÍDICO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PARAESTATALES
<b>SCT</b>	Aeropuertos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Art. 132)</li> <li>• LGBN (Arts. 28, 38)</li> <li>• Ley de Vías Generales de Comunicación (Arts. 3, 8)</li> <li>• Ley de Aeropuertos (Arts. 6, 7, 10 y 17)</li> <li>• Reglamento de la Ley de Aeropuertos y Decreto de creación de ASA.</li> </ul>	Dirección General de Aeronáutica Civil (Reglamento Interior SCT, Art. 21)
	Puertos marítimos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Art. 132)</li> <li>• LGBN (Arts. 28, 38)</li> <li>• Ley de Vías Generales de Comunicación (Arts. 3, 8 y 9)</li> <li>• Ley de Puertos (Arts. 3, 5, 11, 15, 18 y 20)</li> <li>• Reglamento de la Ley de Puertos (Arts. 3, 5, 27 al 30)</li> </ul>	Dirección General de Puertos (Reglamento Interior SCT, Art. 27)

DEPENDENCIA ADMINISTRADORA	TIPO DE INMUEBLES FEDERALES	ORDENAMIENTOS JURÍDICOS REGULADORES	UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PARAESTATALES
<b>SEDATU</b>	Terrenos nacionales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Art. 132)</li> <li>• LGBN (Arts. 28 y 38)</li> <li>• Ley Agraria (Título Noveno: de los Terrenos Baldíos y Nacionales Arts. 157 al 162)</li> <li>• Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (Título Cuarto: de los Terrenos Baldíos y Nacionales Arts. 96 al 130)</li> </ul>	Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y a la Dirección General de la Propiedad Rural que esta adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial Reglamento Interior SEDATU (Arts. 8 y 22)
<b>SRE</b>	Inmuebles adquiridos en el extranjero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPEUM (Art. 132)</li> <li>• LGBN (Arts. 31 y 38)</li> </ul>	Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales Reglamento Interior SRE. (Art.34)

CRITERIO No. 04/2015 DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES PROPIEDAD DE ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.

(ACUERDO 13/15 CPIFP) "EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, SE DA POR ENTERADO Y APRUEBA EL CRITERIO (04/2015) RELATIVO A EVALUACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES DE AQUELLOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO QUE PASARON POR UN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN SIN SER ENAJENADOS, O BIEN, QUE POR SU CARACTERÍSTICAS NO SON SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE IDENTIFICAR SI EXISTE INTERÉS EN ELLOS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA CONTRIBUIR A LA RACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".

EVALUACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES DE AQUELLOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, QUE PASARON POR UN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN SIN SER ENAJENADOS, O BIEN, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS NO SON SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO O QUE NO VENGAN UTILIZANDO DIRECTAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CON EL PROPÓSITO DE IDENTIFICAR SI EXISTE INTERÉS EN ELLOS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA CONTRIBUIR A LA RACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27, fracción IV, 29, fracción I, 49 fracción II, 84, 116 y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 11, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 9, 89 y 90 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 2, 10, 87 y 88 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 1, 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en coordinación con las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado, llevará a cabo la evaluación de aquellos inmuebles propiedad de éstas, que pasaron por un proceso de desincorporación sin ser enajenados, o bien, que por sus características no son susceptibles de aprovechamiento o que no vengán utilizando directamente en el cumplimiento de su objeto, con la finalidad de identificar interés en ellos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y soliciten el inmueble para la prestación de sus servicios, mediante la figura jurídica que sea viable para las partes y con ello satisfacer las necesidades inmobiliarias de la Administración Pública Federal, así como contribuir a la racionalización de los recursos presupuestarios.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2015.- El Secretario Ejecutivo del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, **Luis Enrique Méndez Ramírez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa O.P.P.C, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS. 047/2014.

**CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/010/15**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA O.P.P.C, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes en Petróleos Mexicanos,  
sus organismos subsidiarios, de las  
entidades de la Administración Pública Federal y  
de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 59 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008 y 4 de septiembre de 2009 respectivamente, vigentes en la fecha en que se celebró el procedimiento licitatorio y aplicables a la fecha de los hechos; 37, fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 62 primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, disposición aplicable de conformidad con lo dispuesto en el inciso c), de la Relación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del 2014; Primero, Segundo, Cuarto, Octavo y Décimo, Transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014; Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; Primero Transitorio del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015; Tercero transitorio de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; 1, 2, 3, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución de fecha 03 de agosto de 2015, que se dictó en el expediente número DS. 047/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa O.P.P.C, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, la citada empresa no podrá participar en procedimientos de contratación ni celebrar contrato alguno con todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, y de las Entidades Federativas, por el plazo de 1 (Un) año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 3 de agosto de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.